

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el jefe y oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Verdú Tresserra y termina con D. Edmundo Simó Escuriel, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

LÚQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones. General en Jefe del Ejército de España en África e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Comandante

D. José Verdú Tresserra, excedente en la primera región, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

Capitanes

D. Pablo Cayuela Ferreira, del batallón Cazadores de Segorbe, 12, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

» José Sánchez Noé, del regimiento de San Fernando, 11, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

» Miguel Gascón Aquilue, del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, 7, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

» Juan Yagüe Blanco, del batallón Cazadores de Reus, 16, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Tetuán, 1.

D. Ricardo Carrasco Egaña, del batallón Cazadores de Chiclana, 17, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

Primeros tenientes

D. Carlos Hernando Pedrosa, del regimiento Extremadura, 15, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

» José Hernández Arteaga, del regimiento de África, 68, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

» Antonio Gorostegui Robles, del regimiento de Melilla, 59, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

» Carmelo Izquierdo Carvajal, del batallón Cazadores de Talavera, 18, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

» Enrique Jiménez Canito, del batallón Cazadores de Chiclana, 17, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

» Manuel García Agulla, del regimiento de San Fernando, 11, a las fuerzas de policía indígena de Melilla.

» Luis Cuadrado Jaraba, de la brigada disciplinaria de Melilla, a las fuerzas de policía indígena de Melilla.

Primer teniente (E. R.)

D. Blas Ibars Puigcerver, del regimiento de San Fernando, 11, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

Segundos tenientes

D. Ricardo Rasilla Villalobos, del regimiento de Saboya, 6, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Tetuán, 1.

» José García Miranda y Esteban Infantes, del batallón Cazadores de Tarifa, 5, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

» Luis Aizpuru Maristany, del regimiento de África, 68, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

» Pablo Ferrer Madariaga, del regimiento de Ceriñola, 42, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

Segundo teniente (E. R.)

D. Edmundo Simó Escuriel, del batallón Cazadores de Chiclana, 17, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.

Madrid 12 de enero de 1917.—Lúque.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el primer teniente de Infantería D. Rafael Muñoz Pruneda, con destino en el regimiento de Sicilia número 7, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Elena Gutiérrez Esteban.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Sección de Caballería**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los sargentos de Caballería que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se indican, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la quinta y séptima regiones y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

- Julio Romera Manchado, del regimiento Lanceros del Rey, 1, al de Cazadores de Taxdir, 29.
 José Puig Roig, del regimiento Cazadores de Taxdir número 29, al de Lanceros del Rey, 1.
 Ventura Blanco Quintana, del 13.º Depósito de reserva, al regimiento Lanceros de Farnesio, 5.
 Fabriciano Rodríguez Fernández, del regimiento Lanceros de Farnesio, al 13.º Depósito de reserva.
 Martín Corrales Díaz, del grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2, al regimiento Cazadores de Alcántara, 14.

Madrid 12 de enero de 1917.—Luque.

Sección de Artillería**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ascenso a la categoría de brigada, con antigüedad del día 1.º del mes actual, por estar declarado apto para él, al sargento de la Comandancia de Artillería de Tenerife, Manuel Abreu Sansón.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por real orden de 14 de diciembre de 1912 (C. L. núm. 246) y reales órdenes de 18 de noviembre de 1914 y 22 de febrero de 1915 (D. O. núms. 260 y 43), respectivamente, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ascenso a la categoría de brigada de la reserva gratuita de Artillería, por estar declarados aptos para él, a los sargentos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga y termina con D. Miguel Fernández de Córdoba y Juan; cuyo empleo practicarán durante un mes en sus actuales cuerpos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Relación que se cita

- D. Joaquín Rodríguez de la Encina Garrigues de la Garriga, del 11.º regimiento montado de Artillería.
 » Juan Villanova Tormo, del mismo.
 » Federico Abargues Selva, del 8.º regimiento montado de Artillería.
 » Miguel Fernández de Córdoba y Juan, del mismo.
 Madrid 12 de enero de 1917.—Luque.

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por real orden de 14 de diciembre de 1912 (C. L. núm. 246) y reales órdenes de 18 de noviembre de 1914 y 22 de febrero de 1915 (D. O. núms. 260 y 43), respectivamente, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso a las categorías de brigada y suboficial de la reserva gratuita de Artillería, a los sargentos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga y termina con D. Miguel Fernández de Córdoba y Juan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Relación que se cita

- D. Joaquín Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga, del 11.º regimiento montado de Artillería.
 » Juan Villanova Tormo, del mismo.
 » Federico Abargues Selva, del 8.º regimiento montado de Artillería.
 » Miguel Fernández de Córdoba y Juan, del mismo.

Madrid 12 de enero de 1917.—Luque.

Sección de Ingenieros**CLASIFICACIONES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 de diciembre próximo pa-

sado, promovida por el brigada del regimiento de Telegrafos D. Fructuoso Vallejo Ezquerro, en súplica de ser promovido al empleo de suboficial, el Rey (q. D. g.) se ha servido de-estimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer teniente de Ingenieros (E. R.), afecto al 6.º Depósito de reserva de dicho Cuerpo, en situación de reserva, D. Leonardo Benito-Valle y González, pase afecto en la misma situación, al 5.º Depósito de reserva del referido cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la quinta y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Intendencia

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se efectúe la remesa de una bandera nacional para edificios militares, desde el Establecimiento central de Intendencia, al Parque de Intendencia de Barcelona, para completar en el mismo el repuesto mínimo reglamentario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1917.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director del Establecimiento central de Intendencia.

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los jefes y oficiales farmacéuticos de Sanidad Militar comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Subinspector farmacéutico de segunda clase

D. Benjamín Pérez Martín, ascendido, del Instituto de higiene militar, al hospital de Burgos.

Farmacéuticos mayores

D. Miguel Robles Pineda, del hospital de Pamplona, al de Cádiz.
» Francisco García y García, del hospital de Cádiz, al de Pamplona.
» José Arranz Arce, ascendido, del hospital de Segovia, al Instituto de higiene militar.

Farmacéuticos primeros

D. Antonio Velázquez Amézaga, del hospital de Santoña, al de Segovia.
» Nicolás Gutiérrez García, ascendido, de la farmacia militar de Madrid núm. 3, al hospital de Santoña.

Farmacéutico segundo

D. Benjamín Ubeda Sánchez, de la farmacia militar de Burgos, a la de Madrid núm. 3,

Madrid 12 de enero de 1917.—Luque.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria militar comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan; debiendo incorporarse con urgencia los destinados a Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta y sexta regiones y de Baleares, General en Jefe del Ejército de España en Africa, Director general de Cría Caballar y Remonta y General Director de la Escuela Superior de Guerra.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Subinspectores de segunda clase

D. Julián Mut Mandilego, de jefe de Veterinaria militar de la sexta región y en comisión en el Instituto de Higiene Militar, a la Escuela Superior de Guerra, cesando en la comisión que desempeña.

» Alejandro de Grado Arroyo, ascendido, del Instituto de Higiene Militar y en comisión jefe de Veterinaria militar de la sexta región, a la misma Jefatura y región, de plantilla.

Veterinarios mayores

D. Juan Alcañiz Sáiz, del Ministerio de la Guerra, al Instituto de Higiene Militar.

» Manuel Perales Peñasco, ascendido, de la compañía mixta de Sanidad Militar de Melilla, al primer Depósito de Caballos Sementales.

Veterinarios primeros

D. Emilio Muro Gámez, del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, a situación de excedente en la quinta región.



- D. Alberto García Gómez, de situación de reemplazo, procedente de reemplazo por enfermo en la sexta región, al segundo regimiento de Artillería de montaña.
- » César Desviat Jiménez, de situación de reemplazo, procedente de reemplazo por enfermo en la primera región, al regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.
 - » Venancio de Lucas Monasterio, ascendido, de la Academia de Ingenieros, a la compañía mixta de Sanidad Militar de Melilla.

Veterinarios segundos

- D. Pascual Mainar Morer, del regimiento mixto de Ingenieros de Melilla, a la Comandancia de plaza de tropas de Intendencia de dicha plaza.
- » Luis Plaza García, de la Comandancia de plaza de tropas de Intendencia de Melilla, al regimiento mixto de Ingenieros de dicha plaza.
 - » José Soler Vives, de la Comandancia de campaña de tropas de Intendencia de Melilla, al Depósito de Caballos Sementales de Artillería.
 - » Pedro Seguí Darder, del escuadrón Cazadores de Menorca, a la Comandancia de Artillería de Mallorca.
 - » José Gri Todo, del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, al escuadrón Cazadores de Menorca.
 - » Miguel Gorriás Mestres, del 9.º regimiento montado de Artillería, al de Cazadores de Taxdir, 29.º de Caballería.
 - » Tomás López Sánchez, del regimiento Cazadores de Taxdir, 29.º de Caballería, a la Comandancia de campaña de tropas de Intendencia de Melilla.
 - » Federico Pérez Iglesias, del regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta, al de Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería, en permuta, con arreglo al art. 11 de la real orden de 28 de abril de 1914 (C. L. núm. 74), con
 - » Eulalio Bentosa Mora, del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería, al mixto de Ingenieros de Ceuta.

Veterinario tercero

- D. Carlos de Lucas Gondorff, de la Comandancia de Artillería de Mallorca y en prácticas en la Academia Médico-Militar, al regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, en plaza de segundo, continuando en dichas prácticas.
- Madrid 12 de enero de 1917.—Luque.

Sección de Justicia y asuntos generales

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 11 de octubre último por el cabo de la Guardia Civil, licenciado, Juan García Madurga, residente en Castilruiz (Soria), en súplica de que como gracia especial se le concedan haberes pasivos por las razones que expone; teniendo en cuenta que la ley de 5 de junio de 1912 (D. O. núm. 126), que invoca en apoyo de su pretensión, fué promulgada con posterioridad a su baja en el Cuerpo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Director general de la Guardia Civil, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.
Señor Director general de la Guardia Civil.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado escribiente del Instituto general y técnico de Santander el sargento del regimiento Infantería de Burgos núm. 36 José Buendía Osuna, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho sargento cause baja por fin del corriente mes en el cuerpo a que pertenece y alta en situación de segunda reserva donde corresponda, con arreglo a lo prevenido en la real orden de 21 de mayo de 1886 (C. L. núm. 213).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Comandante general de Melilla en 24 de diciembre último, promovida por el primer teniente de Infantería (E. R.), con destino en el regimiento de Africa núm. 68 de dicha arma, don Eleuterio Tendero Merchán, en súplica de rectificación de su primer apellido; resultando por la certificación de su inscripción en el Registro civil que el interesado a su instancia acompaña, que el primer apellido que le corresponde es el compuesto «Díaz-Tendero», ya que así se hace constar por nota marginal, en el expresado documento, el Rey (que Dios guarde), con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 288) y 31 de julio de 1903 (C. L. núm. 121), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer, en su consecuencia, que en toda la documentación militar del recurrente, se haga constar como primer apellido del mismo, el compuesto y antes expresado de «Díaz-Tendero», que de derecho le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1917.

LUQUE

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación en la jurisdicción de Guerra de la ley de 28 de diciembre último (D. O. núm. 293), que hace extensiva a los sentenciados por dicha jurisdicción la ley de libertad condicional de 23 de julio de 1914, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Las propuestas de libertad condicional a favor de los penados por la jurisdicción de Guerra, que extingan sus condena en establecimientos comunes, se formalizarán y tramitarán en los mismos términos que previene la citada ley de 1914 y disposiciones dictadas para su aplicación, sin otras modificaciones que las que a continuación se expresan:

(a) Los Capitanes generales, a propuesta del Auditor, designarán al Teniente Auditor que ha de formar parte de las Juntas locales a que se refiere el art. 2.º de la ley, comunicándose los nombramientos por el Capitán general a los Presidentes de las Juntas.

(b) A la Comisión asesora creada por el art. 4.º de la misma ley de 1914, pertenecerá el Auditor general de Ejército con destino en la primera región.

(c) El Auditor general y Teniente Auditor referidos, únicamente asistirán a las Juntas cuando por las mismas se vayan a formular propuestas a favor de penados por la jurisdicción

de Guerra, a cuyo efecto, el Presidente citará a los tenientes auditores directamente si la Junta reside en la misma capital de la región, y por conducto del Capitán general respectivo, si la Junta residiera fuera de la capital, con el objeto de que por dicha autoridad se les expida el correspondiente pasaporte para que verifiquen el viaje por cuenta del Estado y devenguen las indemnizaciones reglamentarias por los días que dure la comisión.

(d) Formulada la propuesta por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, la remitirá a este de la Guerra, el cual resolverá lo procedente mediante real decreto y previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se considera oportuno.

2.ª Para la aplicación de la libertad condicional a los penados militares que extinguen sus condenas en la Penitenciaría militar de Mahón, fortalezas o establecimientos militares, y que, por tanto, no han dejado de pertenecer al Ejército, la propuesta de libertad será formulada por el director de la Penitenciaría o gobernador de la fortaleza, acompañada de certificado de conducta y de copia de la hoja histórico-penal, dirigiéndola al Capitán general o Comandante general del territorio donde fué tramitado o se falló el proceso.

3.ª Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, previo informe de su Auditor, elevarán las propuestas al Ministerio de la Guerra y serán resueltas por real decreto, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

4.ª Publicado el real decreto concediendo la libertad condicional, el director de la Penitenciaría de Mahón, o el gobernador de la fortaleza, expedirá un certificado de declaración de libertos, que será remitido al jefe del cuerpo en donde el interesado vaya a continuar su servicio de filas, o, en otro caso, al Gobernador o Comandante militar de la localidad donde establezca su residencia, para que sean vigilados y en todo momento puedan dar cuenta de la conducta que observen.

5.ª Los individuos de tropa declarados libertos y que tengan obligación forzosa de servir en filas, volverán al cuerpo de su procedencia o al que se les destine, para extinguir el tiempo de su obligación, sin que puedan, durante el mismo, obtener ascensos ni desempeñar destinos fuera de la unidad orgánica a que pertenezcan.

6.ª Terminado el período de prueba sin dar motivo el liberto para que de nuevo se le recluya, será propuesto para la libertad definitiva por el jefe del cuerpo o Gobernador o Comandante militar de la plaza, según corresponda, e informada por la autoridad militar superior, será resuelta por el Ministerio de la Guerra mediante real decreto.

7.ª A los efectos de la ley de reclutamiento será de abono el tiempo que los libertos sirvan en filas durante la libertad condicional, a menos que por su mala conducta se revocara dicho acuerdo, no abonándoseles en este último caso tiempo alguno.

8.ª Si por su mala conducta se hicieran acreedores los libertos a que se revocara la libertad condicional, los jefes del cuerpo o autoridad militar de la plaza lo propondrán a la autoridad superior militar que, con su informe, elevará la propuesta al Ministerio de la Guerra, haciéndose la revocación de la libertad condicional mediante real orden.

9.ª Publicada la real orden de revocación de libertad, ingresará de nuevo el penado en el establecimiento militar de su procedencia, remitiéndose al director del mismo por el jefe del cuerpo o autoridad militar de la plaza y por conducto del Capitán general, una certificación comprensiva de la conducta observada por el penado durante su libertad condicional y de las circunstancias del mismo.

10. Las propuestas de libertad condicional a favor de los oficiales y sus asimilados se tramitarán y resolverán en igual forma que las de los individuos de tropa, haciendo la propuesta el Gobernador o Comandante militar del castillo o fortaleza donde extingan la condena. Durante el tiempo de libertad condicional, se les declarará en situación de cuartel o reemplazo forzoso y estarán bajo la vigilancia del Capitán general o Comandante general, los que la ejercerán por sí mismos o delegando en los Gobernadores o Comandantes militares, formulando aquellas autoridades las propuestas de revocación o libertad definitiva, según corresponda.

11. Los penados procedentes de establecimientos comunes o militares que por razón de la pena impuesta y con arreglo a la ley de reclutamiento o Código de Justicia Militar deban servir, una vez extinguida aquella, en la Brigada Disciplinaria de Melilla, se incorporarán a la misma durante el tiempo de libertad condicional, formulando las propuestas de revocación o libertad definitiva el primer jefe de dicha

brigada, y con su informe la cursará el Comandante general de Melilla a este Ministerio.

12. Los libertos que durante dicho período presten servicio en filas, sea en los cuerpos ordinarios o en la Brigada Disciplinaria, y terminen su servicio militar antes de transcurrir el período de libertad condicional, pasarán a la situación militar que les corresponda, y extinguirán el resto del referido período en igual forma que los demás penados, remitiendo al efecto el jefe del cuerpo, por conducto de la autoridad superior, a la Comisión de libertad condicional de la localidad donde vaya a residir el penado y al Juez de instrucción del partido, una certificación de la conducta y circunstancias personales del mismo, y al propio tiempo dará conocimiento al director del establecimiento de donde proceda el penado, de la baja de éste en el cuerpo y de la localidad donde marcha a residir.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

LUQUE

Señor...

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 11 del mes actual, dando cuenta de haber declarado con igual fecha, en situación de reemplazo por enfermo, con residencia en esta Corte, al archivero segundo del Cuerpo de Oficinas militares D. Ildefonso Rodríguez Silva, ascendido a este empleo por real orden de 4 del corriente mes (D. O. núm. 5), procedente del Vicariato general castrense, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo resuelto por V. E., por estar ajustado a lo que preceptúa la regla sexta de la real orden circular de 3 de octubre de 1910 (C. L. núm. 149).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Provicario general Castrense e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Sección de Caballería

ASCENSOS

Reuniendo las condiciones que para el ascenso determina la real orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51) el trompeta de la Escuela Central de Tiro del Ejército Casimiro Aparicio García, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se le promueve al empleo de cabo de trompetas, con la antigüedad de 1.º del mes actual, pasando destinado en vacante de su clase al regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, verificándose su alta y baja en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 12 de enero de 1917.

El Jefe de la Sección,
Joaquín Herrero

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones, General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

DESTINOS

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el cabo y artilleros que nominalmente figuran en la relación núm. 1, así como los artilleros que numéricamente se asignan a los cuerpos en la núm. 2, que a continuación se expresan, pasen a continuar sus servicios a la Comisión central de Remonta, debiendo tener lugar el alta y baja correspondiente, en la revista de comisario del próximo mes de febrero e incorporarse al mencionado Centro con toda urgencia.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 10 de enero de 1917.

El Jefe de la Sección,
Luis de Santiago

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación núm. 1

Cabo

Alejandro Segovia Pérez, del regimiento a caballo 4.º de campaña.

Artilleros segundos

Florentino Gajate Centeno, del regimiento a caballo 4.º de campaña.

Venancio Portillo, del 5.º regimiento montado.

Miguel Gómez Triguero, del 10.º regimiento montado.

Felipe Hernández Ibáñez, del 13.º regimiento montado.

Relación núm. 2

CUERPOS	Número de artilleros
Tercer regimiento montado.	1
Sexto idem idem.	2
Séptimo idem idem.	1
Octavo idem idem.	1
Noveno idem idem.	1
Undécimo idem idem.	1
Duodécimo idem idem.	1
<i>Suman.</i>	8

Madrid 10 de enero de 1917.—Santiago.

DESTINOS

De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, el obrero filiado de la primera Sección Rafael Arias Jiménez, que presta sus servicios en concepto de agregado en el regimiento de Artillería pesada, como mecánico-automovilista, pasa a prestar sus servicios, en concepto de destacado, como obrero filiado a la maestranza de Artillería de Sevilla.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 10 de enero de 1917.

El Jefe de la Sección,
Luis de Santiago

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por la vecina de esa plaza D.ª María de los Desamparados Luque Gonzalo, en súplica de que se le conceda, como gracia especial, una pensión en concepto de viuda del General de brigada D. Buenaventura Cano Fiallo, y en 15 del mes próximo pasado, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente, toda vez que el causante contrajo con ella su matrimonio contando sesenta y siete años de edad, por cuyo motivo no tiene derecho a las pensiones ordinarias, no siendo de la competencia de este Alto Cuerpo el concederlas por gracia especial, cuya facultad exclusiva compete a las Cortes.

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1917.

Por el General Secretario,
Serafin de Sotto

Excmo. Señor Comandante general de Ceuta.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA